MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM JS- 040

SERIE 2001-2002

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE **VARIAS** DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION DESPACHO \mathbf{Y} CONSUMO DE **BEBIDAS** ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL ORGANIZADO POR LA COMPAÑÍA PRODUCCIONES CARIBE EN, Y EN LOS ALREDEDORES DE LA PLAZA DEL MERCADO DE SANTURCE; PARA AUTORIZAR EL USO DE LAS CALLES ROBERTS, DOS HERMANOS, Y LAS CALLES ALREDEDOR DE LA REFERIDA PLAZA PARA LA CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD.

POR CUANTO: El jueves, 28 de febrero de 2002 de 5:00 p.m. a 11:00 p.m., La Compañía Producciones Caribe estará Celebrando un Carnaval en los predios aledaños de la Plaza del Mercado de Santurce;

POR CUANTO: La referida actividad contará con variados eventos musicales;

POR CUANTO: La Plaza del Mercado de Santurce tradicionalmente ha representado para la comunidad sanjuanera un centro de confraternización donde cientos de personas se reúnen;

POR CUANTO: Es importante facilitar a nuestros conciudadanos espacios de confraternización para desarrollar las relaciones interpersonales de índole socio-cultural;

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del

Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", DISPONGO lo siguiente:

PRIMERO:

Se exime a la actividad del Carnaval de Producciones Caribe de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para

Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el Primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 5:00 p.m. a 11:00 p.m., el jueves, 28 de febrero de 2002, dentro del área geográfica que comprende la Plaza del Mercado de Santurce, en las calles Roberts, Dos Hermanos y aquellas alrededor a la referida Plaza.

TERCERO:

Se autoriza al cierre de la Calle Roberts, Dos Hermanos y aquellas alrededor a la Plaza del Mercado de Santurce, durante el horario de 5:00 p.m. a 11:00 p.m., el jueves, 28 de febrero de 2002.

CUARTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA ALCALDE